

Resolución Administrativa Núm. 9-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) que recomienda el Uso del Procedimiento de Excepción por Proveedor Único para la Contratación de Servicios de Alquiler de Parques para ser utilizados por los colaboradores del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Julio César Santana D e León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerard Radhamés De Los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, válidamente reunido;

Considerando: Que la Dirección Administrativa, requirió la contratación de alquiler de inmueble para el parqueo de los vehículos de los empleados del INABIE, en el entendido de que la institución cuenta con una nómina de 906 empleados y solo cuenta 108 parqueos.

Considerando: Que de conformidad con lo anterior la Dirección Administrativa, previa realización de una investigación para determinar quiénes pueden suplir el servicio requerido, determinó que, la empresa Soccer Town, S.R.L., portadores del RNC Núm. 1300868281, es la único con disponibilidad de un área para parqueos con una capacidad de 60 puestos para vehículos, considerando la cercanía con la institución, proporcionando así seguridad a los colaboradores del INABIE.

Considerando: Que en fecha tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) conjuntamente con la Contraloría General de la República (CGR), emitieron una circular de gestión integral y oportuna de los procedimientos de contratación de alquileres y arrendamientos de bienes inmuebles en el Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones Públicas (SECCP)-Portal Transaccional y registro de contratos, indicando el procedimiento a seguir en estos casos.

Considerando: Que la misma circular, establece que *las instituciones contratantes podrán evaluar si el caso reúne las condiciones para acogerse al uso de las excepciones de exclusividad o proveedor único, previstos en el numeral 3 del párrafo del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06, así como en los numerales 5 y 6 del artículo 3 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, especialmente en los casos de alquileres y arrendamientos de bienes inmuebles, tomando en cuenta las características particulares requeridas para satisfacer la necesidad, como la ubicación, metraje, distribución, instalaciones, disponibilidad de parqueo, valor promedio del precio de alquiler en la zona, etc.*

Considerando: Que el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, establecido mediante el Decreto Núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, indica que: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento... 6. Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo puedan ser suplidos por una determinada persona moral natural o jurídica. (...).*

Considerando: Que, asimismo, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 4 del citado Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto Núm. 543-12, disponen que: *"Los casos de excepción, citados en el Artículo Núm. 3, se regirán por los siguientes procedimientos: ... 3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.; 4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con*

✓

ho

RD

S.C.

J.S.

la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.; 5) Caso de Proveedor Único: En el expediente deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único."

Considerando: Que se ha verificado la existencia de fondos para contratación requerida, mediante la correspondiente certificación de fondos, que hace constar que la institución tiene disponibilidad de los recursos necesarios para realizar la contratación que se trata.

Considerando: Que en la actualidad el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), cuenta con una nómina de 906 empleados y en la edificación solo contamos con 108 parqueos, los mismos son insuficientes para la cantidad de empleados que laboran en la Institución, por tal razón nos hemos visto en la necesidad de presentar la propuesta para alquilar un área de parqueos a una empresa privada y con esto minimizar la necesidad institucional que tenemos. La empresa Soccer Town SRL, RNC No. 1-30086828-1, tiene disponible un área de parqueos con una capacidad de 60 puestos para vehículos, esta contratación sería conveniente para la Institución porque está ubicada en la Avenida 27 de Febrero entre las calles Caonabo y Privada justo enfrente de la Institución, proporcionándole seguridad a nuestros colaboradores. Al mismo tiempo, es la única área disponible para estos fines, en esta delimitación geográfica.

Considerando: Que uno de los objetivos del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), es garantizar que sus procedimientos de compras y contrataciones estén ceñidos a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Vistos:

1. Ley Núm. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006; y su Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto Núm. 543-12, de fecha 6 de 1 septiembre de 2012.
2. Los Manuales de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, emitidos por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.
3. La circular de fecha (3) de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), conjuntamente con la Contraloría General de la República (CGR), donde hacen un recordatorio de la gestión integral y oportuna de los procedimientos de contratación de alquileres y arrendamientos de bienes inmuebles en el Sistema Electrónico de Compras y Contrataciones Públicas (SECCP)-Portal Transaccional y registro de contratos.
4. La Solicitud de fecha nueve (9) de septiembre del año 2022, realizada por la señora Katty A. Alcantara, Coordinadora Administrativa, dirigida al señor Victor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo.
5. El informe pericial justificativo, de fecha ocho (9) de septiembre del año 2022 elaborado por el la señora Katty A. Alcantara, Coordinadora Administrativa, dirigida al señor Victor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo.

S.L.
2
M
R
J.S

De conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones contenidas en la Ley Núm. 449-06, así como también, el Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto Núm. 543-12, después de haber estudiado y liberado sobre la solicitud de colocación publicitaria, resuelve, por unanimidad de votos, lo siguiente:

Primero: Recomienda el Uso de la Excepción por Proveedor Único, para la Contratación de Servicio de Alquiler de parqueos los cuales serán utilizados por los colaboradores del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, por un periodo de siete (7) meses.

Segundo: Remite la presente resolución al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el portal transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones





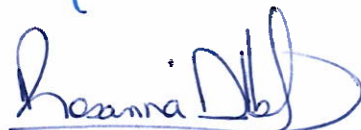
Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor Legal del Comité



Julio César Santana De León
Director Administrativo Financiero



Gerard Radhamés De Los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo



Rosanna Leticia Alberto Pérez
Enc. De la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública, Miembro

